



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**MEDIO DE IMPUGNACION:**  
MI-30/2023

**RECURRENTE:**  
XXXXXXXXXX<sup>1</sup>

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
UNIDAD INVESTIGADORA DEL  
DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE  
BAJA CALIFORNIA

**TERCERO INTERESADO:**  
NINGUNO

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:**  
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

**VISTOS** los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, la suscrita Magistrada responsable de la substanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del medio de impugnación en que se actúa, de la manera siguiente:

**1.1. De la recurrente**

**a) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma de la accionante, domicilio ubicado en la ciudad sede de este Tribunal, además precisa el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos, agravios en los que se funda su acción.

**b) Oportunidad.** El acto impugnado, consistente en el acuerdo dictado el veintiuno de junio de dos mil veintitrés<sup>2</sup>, dentro del expediente DCI/UI/XXXXXXXXXX/2023 por la encargada de la Unidad Investigadora del Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, en el cual considero que no existía alguna conducta que pudiese constituir

---

<sup>1</sup> A fin de proteger los datos personales sensibles de la quejosa acorde a lo estipulado en el artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se eliminan tanto los datos sensibles que pudieran hacer a la víctima identificable, y se suprimen las calificativas que no forman parte de la litis, sustituyéndolas de la siguiente forma; XXXXXXXXXXXX.

<sup>2</sup> Las fechas señaladas en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

violencia y riesgo contra la vida, en contra de la recurrente, por lo que determinó que a la fecha de emisión del citado acuerdo no contaba con elementos que demostraran el estado de necesidad para el otorgamiento de alguna medida de protección.

Así, al advertirse que la recurrente presentó su escrito de demanda el veintinueve de junio y fue notificada el veintidós de junio del presente, dado que en el cómputo de los plazos respectivos se debe tomar en consideración solo los días hábiles, con excepción de los sábados y domingos e inhábiles en términos de ley.

En tal virtud, el plazo para su interposición fue interpuesto dentro del término de cinco días, plazo contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**c) Interés y legitimación.** Se satisfacen ambos requisitos toda vez que el recurso de mérito fue promovido por XXXXXXXXXXXX por su propio derecho.

**d) Definitividad.** Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por el impetrante antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

**MEDIOS DE PRUEBA.** De los respectivos escritos de demanda, se advierte que la recurrente ofreció como pruebas, documentales públicas, la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones.

#### **1.2. De las Autoridades Responsables.**

**a) Trámite.** De las constancias que obran en el expediente, se desprende que la Unidad Investigadora, realizaron los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que dieron cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal sus respectivos informes circunstanciados, el escrito de demanda con documentos anexos, así como, cédulas de fijación y retiro.



Por lo anterior, con fundamento en los artículos 281, 288, 289, 297, fracción I, y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 45 y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente.

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se **admite** el medio de impugnación al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295, y 297, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Se **admiten las pruebas** ofrecidas por la recurrente, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, se **reserva** su valoración al momento procesal oportuno.

**TERCERO.** No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI, de la Ley Electoral local; 14, fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

**NOTIFÍQUESE por estrados**, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracciones II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, **Carola Andrade Ramos**, ante la Secretaria General de Acuerdos, en funciones **Karla Giovanna Cuevas Escalante** quien autoriza y da fe.